



Acta de Notificación Electrónica.
26 de abril de 2023

Bogotá, D.C.

Señor(a)
Luis Fernando Gaviria Trujillo
Representante Legal
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA - UTP
Carrera 27 #10-02
Pereira Risaralda
notificacionesjudiciales@utp.edu.co



GESTIÓN DE DOCUMENTOS

No. Radic: **03 4465 Serie Dtal: 111-00**

Remite: **MINISTERIO EDUCACION NAL - UNIDAD DE
ATENCIÓN AL CIUDADANO**

Destino: **RECTORIA**

Fecha: **27/04/2023 11:28:36**

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 006827 DE 26 ABR 2023

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 006827 DE 26 ABR 2023, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC ()

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****006827 26 ABR 2023**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Tecnológica de Pereira – UTP, contra la Resolución 023266 del 3 de diciembre de 2021

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades definidas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional,

1.- CONSIDERANDO

1.1. Que la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa Especialización en Medicina Interna, ofrecido bajo la modalidad presencial en Pereira (Risaralda), con modificación en el plan de estudios y en el número de créditos académicos, de 132 a 150.

1.2. Que por medio de la Resolución 023266 del 3 de diciembre de 2021, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no acceder a la solicitud de renovación del registro calificado para el programa anunciado.

1.3. Que el 17 de diciembre de 2021, mediante escrito con Radicado 2021-ER-451846, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el Representante Legal (E) de la institución, Doctor Francisco Antonio Uribe Gómez, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. La Universidad Tecnológica de Pereira en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 023266 del 3 de diciembre de 2021, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización de la renovación y modificación del registro calificado, para el programa de Especialización en Medicina Interna, ofrecido bajo la modalidad presencial en Pereira (Risaralda).

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Tecnológica de Pereira - UTP contra la Resolución 023266 del 3 de diciembre de 2021"

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución 023266 del 3 de diciembre de 2021, fue notificada a la institución mediante correo electrónico del 3 de diciembre de 2021.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a la condición de calidad de organización de las actividades académicas y proceso formativo, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 21 de septiembre de 2021, la Universidad Tecnológica de Pereira presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que hace parte integral del presente acto administrativo.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como órgano de asesoría y coordinación sectorial, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, y conforme la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 28 de enero de 2022, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la resolución referida, por la cual se decidió de manera negativa la petición de renovación y modificación del registro calificado del programa académico, por no cumplirse todas las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y formuló a este Ministerio la recomendación de renovar el registro calificado del programa, aprobar la modificación propuesta, y emitir concepto favorable sobre la relación docencia – servicio, para los 5 escenarios de práctica visitados propuestos.

La Sala dejó expreso en el concepto académico, que la institución incluyó dentro de los escenarios de práctica formativa: RADIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S - AGENCIA CENTRO MEDICO PARA EL CORAZON RADIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S – SEDE 08 (No visitado): 1 CUPO.

5.3. La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdos números 0039 Y 0073 del 28 de abril de 2022, emitió concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio, con los cupos correspondientes a los escenarios de práctica visitados propuestos, así:

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Tecnológica de Pereira - UTP contra la Resolución 023266 del 3 de diciembre de 2021"

ACUERDO 0039:

Concepto técnico favorable sobre la relación docencia servicio, con los cupos correspondientes a los escenarios de práctica:

- ESE HOSPITAL SANTA MÓNICA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MONICA - SEDE 01: 2 CUPOS
- RADIÓLOGOS ASOCIADOS S.A.S - AGENCIA CLÍNICA LOS ROSALES PISO 1 – SEDE 02: 1 CUPO
- CLÍNICA LOS ROSALES S.A – SEDE 01: 9 CUPOS

Acuerdo 0073:

Concepto técnico favorable sobre la modificación de cupos de rotación autorizados mediante Acuerdo 041 de 2007:

- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE– SEDE 01: 8 AUMENTAR DE 7 A 8 CUPOS

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto de condiciones de calidad emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 023266 del 3 de diciembre de 2021, con la autorización de la renovación y modificación del registro calificado para el programa referido, con los escenarios de práctica señalados de manera precedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión:* Reponer la Resolución 023266 del 3 de diciembre de 2021, por medio de la cual se negó la renovación y modificación del registro calificado para el programa de Especialización Medicina Interna, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años, y autorizar la modificación en el plan de estudios y el número de créditos académicos, de 132 a 150, para el siguiente programa

Institución:	Universidad Tecnológica de Pereira - UTP
Denominación del programa:	Especialización en Medicina Interna
Título a otorgar:	Especialista en Medicina Interna
Lugar de ofrecimiento:	Pereira (Risaralda)
Modalidad:	Presencial
Número de créditos académicos:	150
Estudiantes a admitir 1er período:	3

Artículo 3. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015 y el Artículo 1 de la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Tecnológica de Pereira - UTP contra la Resolución 023266 del 3 de diciembre de 2021"

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. Conforme el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

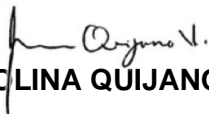
Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución, junto con el concepto de la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, al representante legal de la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR


ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA

Revisó: José Ignacio Morales Huetio. Director de Calidad para la Educación Superior
Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso. 55732